

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1969

NÚM. 213

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1934/1969, de 24 de julio, sobre composición y atribuciones de las Juntas Provinciales, Comarcales y Locales de Ordenación Rural.

El artículo cinco de la vigente Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho establece que la composición y atribuciones de las Juntas Provinciales, Comarcales y Locales de Ordenación Rural se determinarán reglamentariamente con participación de la Organización Sindical en la elaboración de las correspondientes normas.

Las Juntas Provinciales y Locales estaban hasta ahora reguladas por los Decretos números uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, y dos mil novecientos dieciocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de septiembre, disposiciones que constituían el marco normativo en el que venía desarrollándose la ordenación rural, no sólo en lo que se refiere a los Organismos que debían llevarla a cabo, sino también en el orden sustantivo.

Pero, promulgada la Ley de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, quedan superados por la misma aquellos Decretos en todos sus aspectos, puesto que dicha Ley contiene una regulación completa de la ordenación rural, tanto en el orden sustantivo como en el orgánico, estableciéndose un nuevo cuadro de los Organismos competentes en la materia.

Resulta por ello necesario, al mismo tiempo que se determinan con la previa conformidad de la Organización Sindical, la composición y atribuciones de las Juntas Provinciales, Comarcales y Locales de Ordenación Rural, derogar los citados Decretos uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, y dos mil novecientos dieciocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de septiembre, que no son ya compatibles con el nuevo ordenamiento jurídico establecido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Juntas Provinciales de Ordenación Rural, que funcionarán como Comisiones Delegadas de las de Servicios Técnicos, son los órganos de colaboración en la labor de ordenación rural y de coordinación e impulsión de los intereses de las comarcas relativos a la misma.

Artículo segundo.—Las Juntas Provinciales de Ordenación Rural estarán presididas por el Gobernador civil de la provincia, y formarán parte de ellas:

- El Presidente de la Diputación Provincial, que será Vicepresidente primero.
- El Delegado provincial del Ministerio de Agricultura, que será Vicepresidente segundo.
- El Delegado provincial de Sindicatos.
- El Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria.
- La Delegada provincial de la Sección Femenina.
- El Delegado Provincial de Juventudes.
- El Delegado provincial del Ministerio de Trabajo.
- El Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas.
- El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.
- El Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda.
- El Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.
- Un funcionario de dicho Servicio designado por la Dirección del mismo, que actuará como Secretario.

Los Delegados provinciales de los Departamentos ministeriales podrán asistir a las sesiones de la Junta acompañados de los Jefes de los Servicios

de su Delegación cuyo asesoramiento consideren conveniente.

Cuando la Comisión Provincial se reúna para tratar sobre cuestiones que afecten a una determinada comarca, formarán parte de ella, como Vocales, el Ingeniero encargado de la ordenación rural de dicha comarca y los Alcaldes y Presidentes de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos del Municipio o Municipios designados cabeceras de comarcas.

Si los programas de ordenación rural comprenden obras, servicios o actividades no representadas en la Junta, quedarán incorporados a la misma como Vocales, previa convocatoria del Gobernador civil, los Delegados ministeriales interesados y los Jefes de los correspondientes Servicios de la Administración Central en la provincia.

Artículo tercero.—Las Juntas Provinciales de Ordenación Rural tendrán las siguientes atribuciones:

Primero. Presentar ante el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, una vez oídas las Juntas Comarcales, para que puedan ser tenidas en cuenta al elaborar los correspondientes planes o programas, Memorias o comunicaciones sobre las necesidades y aspiraciones de las comarcas, así como sobre las obras y actividades que deban realizarse en las mismas dentro de las directrices de la legislación sobre ordenación rural.

Segundo. Emitir informe, a requerimiento del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o del Ministerio de Agricultura, sobre cualquier asunto relacionado con la ordenación rural de las distintas comarcas de la provincia.

Tercero. Informar ante el Ministerio de Agricultura respecto a la determinación de los Municipios que puedan ser cabeceras de comarca, con arreglo a lo establecido en el artículo cuarenta y seis de la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Cuarto. Colaborar en la fase de ejecución de los trabajos de ordenación rural, dando cuenta al Servicio Nacio-

nal de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o al Ministerio de Agricultura de las dificultades que puedan presentarse en su desarrollo, proponiendo las soluciones adecuadas para solventarlas.

Artículo cuarto.—Las Juntas Comarcales de Ordenación Rural estarán presididas por el Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y formarán parte de ellas:

- Un representante del Delegado provincial de Sindicatos, que actuará como Vicepresidente.
- Los Alcaldes y Presidentes de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Municipio o Municipios designados cabeceras de comarcas.
- Dos Alcaldes de la comarca, designados por el Gobernador civil.
- Dos Presidentes de Hermandad, designados por el Cabildo de la Cámara Oficial Sindical Agraria.
- El Agente de Extensión Agraria de la comarca y dos representantes de los demás Servicios provinciales del Ministerio de Agricultura, designados por el Delegado de dicho Departamento.

Siempre que lo estime conveniente, el Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura podrá asistir, presidiéndolas, a las reuniones de las Juntas Comarcales de Ordenación Rural de su demarcación.

El Ingeniero encargado de la ordenación rural de la comarca asumirá las funciones de gestor en cuanto se relacione con dicha ordenación y desempeñará el cargo de Secretario de la Junta Comarcal.

Cuando a juicio de la Junta Comarcal se estime conveniente, podrán formar parte de la misma representantes de Entidades Sindicales de ámbito comarcal o cualquier persona que por su profesión o por sus conocimientos pueda contribuir eficazmente a los trabajos que se realicen.

Transcurridos los plazos que se determinen en el Decreto de Ordenación Rural para solicitar ayudas y estímulos la Junta Comarcal quedará disuelta, y sus funciones serán asumidas, si en algún caso resultare necesario, por el Cabildo de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Artículo quinto.—Las Juntas Comarcales de Ordenación Rural tendrán las siguientes atribuciones:

Primero. Presentar ante la Junta Provincial, una vez oídas las Juntas Locales, Memorias en las que se recojan las necesidades y aspiraciones de la comarca, en relación con la ordenación rural.

Segundo. Emitir informe, a requerimiento de la Junta Provincial y del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural sobre cualquier asunto relacionado con la ordenación rural de la comarca.

Tercero. Informar en todos aquellos supuestos en que así lo exige la Ley

de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Cuarto. Coadyuvar en la aplicación de los programas de ordenación rural asumiendo directamente cuantas funciones se les encomienden con tales finalidades, y dando cuenta a la Junta Provincial de las dificultades que puedan presentarse en su desarrollo, proponiendo las soluciones adecuadas para solventarlas.

Artículo sexto.—Las Juntas Locales de Ordenación Rural se constituirán en cada uno de los términos municipales sitios en la comarca. Estarán presididas por el Alcalde, y formarán parte de ellas como Vocales:

- El Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, que actuará como Vicepresidente.
- El Secretario del Ayuntamiento.
- La Delegada Local de la Sección Femenina.
- El Delegado Local del Frente de Juventudes.
- Un Maestro Nacional, designado por el Delegado Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Dos representantes de los agricultores y uno de los trabajadores, designados por el Cabildo de la Hermandad.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Hermandad Sindical.

Cuando a juicio de la Junta Local se estime conveniente, podrán formar parte de la misma representantes de las Cooperativas Agrarias, Grupos Sindicales u otras agrupaciones de agricultores constituidas en el seno de la Organización Sindical o cualquier persona que, por su profesión o sus conocimientos pueda contribuir eficazmente a los trabajos que se realicen.

Para el desempeño de su cometido, las Juntas Locales podrán recabar el asesoramiento del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, que designará un funcionario a tal fin.

Transcurridos los plazos que se determinen en el Decreto de Ordenación Rural para solicitar ayudas y estímulos, las Juntas Locales quedarán disueltas, y sus funciones serán asumidas, si en algún caso resultare necesario, por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, a requerimiento del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Artículo séptimo.—Las Juntas Locales tendrán las siguientes atribuciones: Primero. Facilitar a las Juntas Comarcal y Provincial y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural la información necesaria y exponer las aspiraciones de la zona en relación con la ordenación rural de la comarca.

Segundo. Exponer sus criterios y observaciones, a requerimiento de las Juntas Comarcal y Provincial y del

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, sobre cualquier asunto relacionado con la ordenación rural de la comarca y, en particular, sobre las obras y mejoras territoriales que puedan afectar más directamente a la correspondiente zona.

Tercero. Informar en todos aquellos supuestos en que así lo exige la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Cuarto. Coadyuvar con la Administración en la ejecución, vigilancia, conservación, ampliación y desarrollo de los programas de ordenación rural, asumiendo directamente cuantas funciones se les encomienden con tales finalidades.

Artículo octavo. Quedan derogados los Decretos números uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, y dos mil novecientos dieciocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de septiembre.

Artículo noveno. Queda facultado el Ministerio de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean convenientes para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO 4571

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 221, del día 15 de septiembre de 1969.

Jefatura Provincial de Carreteras-León

ANUNCIO OFICIAL

El Alcalde del Ayuntamiento de Torro, solicita autorización para ejecutar las obras de alcantarillado en Matroza del Sil.

La tubería se colocará por la margen derecha de la C.^a C-631 de Ponferrada a La Espina, a 4 metros del eje entre p. k. 30,350 y 30,800 y a 8 metros del eje entre p. k. 30,800 y 31,100 mts.

En la margen izquierda la tubería irá a 9 metros del eje de la carretera entre p. k. 30,890 y 31,100.

Se efectuará cruce de carretera en el p. k. 30,800.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince (15) días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Torro, único, término donde radican las obras, o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 11 de septiembre de 1969.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz de Miera.

4552 Núm. 3196.—165,00 ptas.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1969-70

De conformidad con el citado Plan se sacan a subasta, en los lugares y fechas que se expresan, los aprovechamientos que a continuación se relacionan, rigiendo tanto para la celebración de aquéllas, como para la ejecución de los aprovechamientos que aquél comprende, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente y las especiales prevenidas en el Pliego de Condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 221, del día 2 de octubre de 1953, y 219 de 27 de septiembre de 1966, que no correspondan a disposiciones derogadas.

Número del estudio	MONTES		APROVECHAMIENTOS			TASACIONES			SUBASTAS				Observaciones	
	Pueblos a que pertenece	Ayuntamientos	Número de árboles	Especie	Cantidad M. C.	LEÑAS	Precio base de licitación Pesetas	Precio Índice Pesetas	Depósito provisional 3 % Pesetas	Mes	Día	hora		Sitio y local del acto
118	Vega de los Caballeros	Los Barrios de Luna	1.353	Roble	149	85	27.350	34.188	821	Octubre	15	12	Casa Concejo	
127	Mallo de Luna	Idem	729	»	84	46	26.045	32.556	781	»	16	12	»	»
164	Rabanal de Luna	Idem	2.071	»	523	364	110.060	137.575	3.302	»	15	12	»	»
167	Abelgas	Sena de Luna	536	»	144	73	40.695	50.869	1.221	»	16	12	»	»
198	Villarino	Riello	320	»	62	32	17.387	21.734	522	»	15	12	»	»
206	Guisatecha	Riello	320	»	120	74	31.110	38.888	933	»	16	12	»	»
256	Cirujales	Vegarienza	400	»	143	78	43.778	54.723	1.313	»	15	12	»	»
257	Valbueno	Idem	185	»	78	39	21.898	27.373	657	»	16	12	»	»
267	Rioscuro	Villablino	313	»	450	249	116.235	145.294	3.487	»	15	12	»	»
268	Caboalles de Abajo	Idem	1.360	»	93	52	23.859	29.824	716	»	16	12	»	»
275	Lumajo	Idem	712	»	235	125	71.831	89.789	2.155	»	17	12	»	»

León, 10 de septiembre de 1969.—El Ingeniero Jefe, José Derqui.

4494

Núm. 3172.—968,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Aprobado por el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, el expediente de suplemento de crédito en el presupuesto especial de urbanismo, por un importe de 1.896.956 pesetas, con cargo a la liquidación de el de 1968, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, se expone al público para que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

León, 16 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

4572

Ayuntamiento de Murias de Paredes

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Proyecto Técnico para la construcción de un Centro Rural de Higiene y casa del Médico en esta villa, redactado por el Arquitecto don Veremundo Núñez Arenal, se somete dicho proyecto a información pública, quedando en periodo de exposición en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de veinte días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse reclamaciones contra el mismo.

Murias de Paredes, 11 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Publio Alvarez.

Núm. 3184.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de Magaz de Cepeda

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, patrimonio y valores auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1967, se hallan expuestas al público en la Secretaria municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros ocho días más, se podrán presentar reclamaciones contra las mismas.

Magaz de Cepeda, 12 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Victorino García.

Núm. 3193.—77,00 ptas.

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Villamartin de la Abadía

El expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto extraordinario que fue confeccionado en su día para la construcción de las obras de la Casa Escuela y vivienda en el Barrio de Villanueva, para atender partidas dotadas en cuantía insuficiente y con cargo a otras del mismo presupuesto no comprometidas, por lo que no se altera éste, queda expuesto al

público por el plazo de quince días en esta Junta Vecinal.

Villamartín de la Abadía, 12 de septiembre de 1969.—El Alcalde-Pedáneo, Manuel Garnelo.

4526 Núm. 3191.—99,00 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número Dos de León*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el núm. 98 de 1969, y que después se hará mención, se ha dictado la que entre otros contiene los siguientes particulares:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Valentín Álvarez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Salustiano Fernández Valladares y dirigido por el Letrado D. Cipriano Gutiérrez López, contra Palacios Meñaca, S. A., entidad domiciliada en Gijón, que por su incomparecencia ha sido declarada en rebeldía, sobre reclamación de doscientas tres mil setecientas setenta y cinco pesetas con 92 % de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Palacios Meñaca, S. A., y con su producto pago total al ejecutante D. Valentín Álvarez Fernández, de las doscientas tres mil setecientas setenta y cinco pesetas 92 % reclamadas, interés de esa suma a razón del cuatro por ciento anual desde la interposición de la demanda y a las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Galindo.—Rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha».

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a la Entidad demandada Palacios Meñaca, expido y firmo el presente en León, a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Juan Aladino Fernández.

4553 Núm. 3197.—330,00 ptas.

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el

Sr. Juez de Instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en la carta-orden dimanante de la causa n.º 528/63 contra Pedro Larralde Donis, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente se le hace saber que por resolución de fecha 6 de agosto de 1969 de la Ilma. Audiencia Provincial de León, se acordó la remisión de la pena impuesta en dicha causa, que se encontraba en suspenso condicionalmente, referente a la sentencia de fecha 6 de abril de 1964.

Dado en Ponferrada, a 10 de septiembre de 1969.—Firma (ilegible).

4512

Requisitoria

Juan José Herrera Sánchez, de 30 años de edad, casado, escayolista, natural de Piedrabuena (Ciudad Real) y vecino de Madrid, en la actualidad en ignorado paradero, hijo de Esteban y Lorenza, encartado en diligencias previas núm. 644/68 que se tramitan en este Juzgado por el delito de estafa, por el presente se le requiere para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para ingresar en prisión, apercibido que de no verificarlo en el expresado plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Administración de Justicia, procedan a su busca y captura, e ingreso en prisión dándole cuenta de ello si se llevare a cabo.

Dado en Ponferrada, a 15 de septiembre de 1969.—Luis Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario (ilegible). 4569

Magistratura de Trabajo núm. 2 de León

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo n.º 2 de León.

Hace saber: Que en los autos 1539/69 seguidos por D. P. T. por M.ª Luisa Marcos Álvarez, contra viuda de Perfecto Rabadán, por salarios, lo siguiente:

He señalado para la celebración del juicio el día 3 de octubre, a las once horas de su mañana.

Y para que sirva de citación a la demandada M.ª Luisa Marcos Álvarez, en ignorado paradero, lo expido en León, a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis Fernando Roa Rico.—Alejo Carlos de Armendia y Palmero.—Rubricados.

4565

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número dos de León.

Hace saber: Que en autos 303/69, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia.—En León, a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de León, los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes, de una como demandante Miguel Villarino Martínez, contra la empresa Amilivia y Zapatero, S. L., Caja Nacional y Servicio de Reaseguro, en reclamación sobre silicosis.

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por Miguel Villarino Martínez, con las modificaciones introducidas en el acto del juicio, debo declarar y declaro que dicho trabajador está afecto de silicosis de primer grado, sin enfermedad intercurrente, condenando a los demandados Amilivia y Zapatero, S. L., empresa que no acredita estar asegurada, Caja Nacional y Servicio de Reaseguro, a estar y pasar por esta declaración.

Se advierte a las partes que contra el fallo precedente pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Amilivia y Zapatero, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en León, a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis Fernando Roa Rico.—Alejo Carlos de Armendia y Palmero.—Rubricados. 4566

Anuncios particulares

*Hermandad Sindical de Labradores
y Ganaderos de Cabreros del Río*

Habiendo sido confeccionados los padrones de contribuyentes correspondientes al actual ejercicio de 1969, para sostenimiento de los servicios de esta Hermandad, se pone de manifiesto al público en la Secretaría de la misma, por un plazo de diez días, a contar de la fecha de su aparición en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la Organización Sindical, al objeto de que puedan ser examinados y formular contra los mismos si procede, las reclamaciones que estimen convenientes; pasado dicho plazo, se entiende son firmes y ya no se atenderá reclamación alguna, siendo entregados los padrones al Recaudador, para su cobro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabreros del Río, 19 de agosto de 1969.—El Jefe de la Hermandad, Pedro Melón Muñoz.

4379 Núm. 3158.—143,00 ptas.

L E O N

IMPRESA PROVINCIAL

1969